



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 1159/2025

EXP. N.º 01511-2025-PA/TC

SELVA CENTRAL

LUIS FERNANDO CENTENO ALHUAY

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 29 días del mes de agosto de 2025, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Domínguez Haro, Gutiérrez Ticse y Ochoa Cardich, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Fernando Centeno Alhuay contra la Resolución 8, de fecha 4 de marzo de 2025, expedida por la Sala Civil Mixta, sede San Carlos, de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2024, don Luis Fernando Centeno Alhuay interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Provincial de Chanchamayo y su procurador público¹. Solicitó que se deje sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Gerencial 008-2024/MPCH-GT, de fecha 11 de enero de 2024, mediante la cual se suspendió, de manera provisional, la tarjeta de circulación otorgada en su oportunidad a “empresas y asociaciones” (sic), por estimar que se vulneraron sus derechos al trabajo, a la libre asociación, a la propiedad y a la libertad de contratación.

Manifestó que se dedica al servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, para lo cual, conforme lo dispone la normativa municipal, se requiere contar con un número de registro, que en su caso es el 750, transferido a su favor el año 2022 por don Víctor Chuquiyauri Mayon. En ese marco, señaló que la emplazada emitió la Resolución Gerencial 008-2024/MPCH-GT, invocando el cumplimiento de una medida cautelar concedida a la empresa Rapi Selva E.I.R.L. en el Expediente 00362-2021-0-3401-JR-CI-01; por ende, dispuso el restablecimiento provisional de diversos números de registro municipal en favor de dicha empresa, entre ellos, el 750, así como la consecuente suspensión de su tarjeta de circulación asociada a ese número. Así, indicó que la demandada ordenó suspender su tarjeta de



¹ Foja 69



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01511-2025-PA/TC
SELVA CENTRAL
LUIS FERNANDO CENTENO ALHUAY

circulación pese a que ello no había sido dispuesto por la medida cautelar que sustentó la resolución cuestionada, por lo que estimó que dicho acto es lesivo a sus derechos.

El Juzgado Civil de La Merced, mediante Resolución 1, de fecha 12 de abril de 2024², admitió a trámite la demanda.

Con fecha 8 de mayo de 2024, el procurador público de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo contestó la demanda³, solicitando que sea declarada improcedente o infundada. Adujo que el actor no es propietario del registro municipal 750, y que, de conformidad con la Ordenanza 004-2019-MPCH, el número de línea que se otorga a los transportadores o empresas es solo con un fin de administración, por lo que no se puede alegar propiedad sobre la misma. Mencionó que la Resolución Gerencial 008-2024/MPCH-GT fue emitida en cumplimiento de un mandato judicial (cautelar) dictado en el Expediente 00362-2021-0-3401-JR-CI-01, el cual no solo ordenó reestablecer diversos registros municipales en favor de la Empresa Rapi Selva E.I.R.L., sino también la suspensión de todos los actos administrativos posteriores a su otorgamiento a otros usuarios. Señaló que en ningún momento se ha excedido ni desnaturalizado lo resuelto por el órgano jurisdiccional, toda vez que uno de los actos posteriores aludidos fue el otorgamiento de tarjetas de circulación, considerando el procedimiento de migración realizado en su oportunidad por los comisionistas.

El juzgado de primera instancia, mediante Resolución 4, de fecha 25 de noviembre de 2024⁴, declaró fundada en parte la demanda, al estimar que, al momento de emitir la Resolución Gerencial 008-2024/MPCH-GT, la emplazada ha excedido los términos del mandato judicial que la sustentó, toda vez que dispuso la suspensión de tarjetas de circulación, pese a que la orden cautelar solo hacía referencia a los números de registro municipal.

La Sala Superior revisora, mediante Resolución 8, de fecha 4 de marzo de 2025⁵, revocó la apelada en el extremo que declaró fundada la demanda, y, reformándola, la declaró infundada en todos sus extremos, por estimar que la resolución cuestionada fue emitida en estricto cumplimiento de un mandato cautelar; a ello agregó que, en el proceso principal que sustentó la medida

² Foja 75

³ Foja 85

⁴ Foja 106

⁵ Foja 138



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01511-2025-PA/TC
SELVA CENTRAL
LUIS FERNANDO CENTENO ALHUAY

cautelar (Expediente 362-2021), ya existe un pronunciamiento denegatorio final del Tribunal Constitucional, por lo que la misma ha quedado extinguida de pleno derecho.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente solicita que se deje sin efecto la Resolución Gerencial 008-2024/MPCH-GT, de fecha 11 de enero de 2024, mediante la cual la entidad emplazada resolvió suspender la tarjeta de circulación otorgada a su favor para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, relacionada con el registro municipal 750. Alegó la vulneración de sus derechos al trabajo, a la libre asociación, a la propiedad y a la libertad de contratación.

Análisis del caso concreto

2. El objeto de los procesos constitucionales de tutela de derechos, de conformidad con el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o acto administrativo. Por ello, tal como lo ha señalado este Tribunal Constitucional⁶, si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza, o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
3. En el presente caso, de la revisión de la demanda, se aprecia que el accionante cuestiona como acto lesivo a sus derechos la Resolución Gerencial 008-2024/MPCH-GT, de fecha 11 de enero de 2024, en la medida que suspende, provisionalmente, la tarjeta de circulación que le permite desarrollar sus labores de transporte de pasajeros en vehículos menores, por lo que peticiona que dicha resolución sea dejada sin efecto. No obstante, mediante la Resolución de Gerencia 1967-2024-GT/MPCH, de fecha 30 de julio de 2024⁷, suscrita por el gerente de Transportes de

⁶ Cfr. sentencia emitida en el Expediente 00984-2022-PHC/TC, fundamento 3

⁷ Foja 101



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01511-2025-PA/TC
SELVA CENTRAL
LUIS FERNANDO CENTENO ALHUAY

la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, se dejó sin efecto la resolución cuestionada en todos sus extremos. Cabe agregar que la existencia de esta última resolución es de conocimiento del accionante, ya que ha sido referida por este en su recurso de agravio constitucional⁸, alegando que la misma evidencia un reconocimiento de la conducta lesiva por parte de la entidad emplazada⁹.

4. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta que en el proceso de amparo seguido en el Expediente 00362-2021-0-3401-JR-CI-01 (proceso en el que se emitió la medida cautelar que dio origen a la resolución cuestionada, conforme refiere el actor¹⁰), este Tribunal, en instancia final, declaró infundada la demanda interpuesta por la Empresa de Transporte, Turismo y Servicios Múltiples Rapi Selva E.I.R.L. (Expediente 02447-2023-PA/TC), por lo que cualquier medida cautelar dictada en ese marco se extingue de pleno derecho al existir un pronunciamiento con calidad de cosa juzgada. Conviene precisar que la extinción de dicha medida cautelar también es de conocimiento del accionante, ya que este hecho ha sido referido en su recurso de agravio constitucional¹¹.
5. En ese orden de ideas, este Tribunal advierte que no corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, toda vez que el acto lesivo cuestionado ya no se encuentra vigente, tal como se acredita de los elementos que obran en autos; inclusive, la orden judicial que sustentó la Resolución Gerencial 008-2024/MPCH-GT también ha quedado extinguida, al existir un pronunciamiento final en el proceso principal con calidad de cosa juzgada. Siendo así, se ha producido la sustracción de la materia controvertida, por lo que corresponde desestimar la demanda en aplicación *a contrario sensu* de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁸ Foja 150

⁹ Cfr. foja 157, punto sexto

¹⁰ Cfr. fojas 71 y 72

¹¹ Cfr. foja 156, punto cuarto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01511-2025-PA/TC
SELVA CENTRAL
LUIS FERNANDO CENTENO ALHUAY

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**DOMÍNGUEZ HARO
GUTIÉRREZ TICSE
OCHOA CARDICH**

PONENTE DOMÍNGUEZ HARO
